



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" ✓

RESOLUCIÓN N° 4321 /24

EXPEDIENTE N° 17-15439/23 ✓

Buenos Aires, M de *noviembre* de 2024 ✓

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Licitación Privada N° 589/24, a los efectos de contratar la adquisición e instalación de equipos de video vigilancia llave en mano para la ampliación del sistema de CCTV instalado en el depósito de la Av. Corrientes 3099, C.A.B.A., y su servicio de mantenimiento por 36 meses, a partir del 1° de Noviembre de 2024, o del día inmediato hábil siguiente a la recepción definitiva de la instalación, configuración e implementación de la solución, si esta fuera posterior; y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 2379/24 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 193/221) ✓

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, comunicación del llamado a U.A.P.E., C.I.C.O.M.R.A, C.A.C. y C.A.M.E., a fs. 253/254 y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 255/258. ✓

3°) Que a fs. 288 obra el Acta de Apertura realizada el día 16 de Agosto de 2024 con la presentación de siete (7) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 289/779 lucen las ofertas recibidas y a fs. 783 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 784 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas detalladas en el acta de apertura hayan sido pasibles de sanciones o penalidades dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha del llamado a licitación.

6°) Que a fs. 940/942 luce el informe técnico de la Dirección General de Seguridad Informática en el cual informó que las ofertas N°1 'AUCATEK S.R.L.', N°2 'SUTEL S.R.L.', N°5 'SECURITON ARGENTINA S.A.' y N°6 'GRUPO MAGNUS S.R.L.' no cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. En tal sentido, con respecto a la oferta N° 1 'AUCATEK S.R.L.' indicó que "Para el R1 ítem 2 Sub ítem 1 (Provisión e Instalación de cámaras de video vigilancia) (...) El modelo ofertado no cumple con lo requerido para el Sub ítem 1.1 (cámara domo con cubierta plástica transparente que impida la manipulación, reorientación mal intencionada del objetivo) dado que carece de cubierta plástica que impida lo mencionado como se muestra en la información enviada. Para el R1 ítem 2 Sub ítem 3 (Switch de 48 bocas PoE clase 2) se oferta el Switch HPE Aruba Instant On 1960 (JL809A). El modelo ofertado no cumple con lo requerido en el Sub ítem 3.18 Proveer administración por consola CLI.". Respecto de la oferta N°2 'SUTEL S.R.L.' manifestó que "...Para R1 ítem 2 Sub ítem 3 (Switch de al menos 48 bocas PoE clase 2) especificar cuál de los Switch HPE Aruba Instant On 1960 estaría ofertando. A fs: 884/885 se especifica que el modelo ofertado es el Switch HPE Aruba Instant On 1960 (JL809A). El modelo ofertado no cumple con lo requerido para el ítem 2 Sub ítem 3.18 Proveer administración por consola CLI. Para el renglón n° 1 - ítem 2 - sub ítem 4 'unidad ininterrumpible de energía ups' adjuntar especificaciones técnicas en idioma nacional. A lo que la empresa adjunta nuevamente especificaciones en Inglés". En referencia a la oferta N° 5 'SECURITON ARGENTINA S.A.' concluye que "...las especificaciones para R1 ítem 2 Sub ítem 1 las cuales no cumplen con el Sub ítem 1.13 (Protocolos soportados HTTP, HTTPS) Donde la oferta realizada no cuenta con protocolo HTTPS". En relación a la oferta N°6 'GRUPO MAGNUS S.R.L.' expresa que "...acompaña con las especificaciones para la Pc de monitoreo, las cuales no cumplen con lo solicitado en el Sub ítem 2.3 (Placa aceleradora gráfica de al menos 4gb no compartida con la Ram). Al ofertar GPU integrado:





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN N° 4321 /24

EXPEDIENTE N° 17-15439/23 ✓

Gráficos UHD Intel 630. Como así también con especificaciones técnicas en idioma inglés sobre tres Switch pertenecientes a la serie CloudEngine S5235-L-V2. No cumpliendo con el requisito del idioma solicitado como tampoco se aclara el modelo ofertado". Finalmente, respecto de las ofertas N°3 'DAXA ARGENTINA S.A.', N° 4 'BGH TECH PARTNER S.A.' y N°7 'ROCKET SOC. ANONIMA', la dependencia técnica manifiesta que "cumplen con lo solicitado en el pliego de bases y condiciones".

7°) Que a fs. 943/944 ✓ la Comisión de Preadjudicaciones citada emitió el Dictamen N° 333/24 en el cual recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 3 'DAXA ARGENTINA S.A.' -bonificación por adjudicación íntegra- el Renglón 1. Para arribar a dicha conclusión, con respecto a la admisibilidad, reiteró lo manifestado por el organismo técnico asesor. Con respecto a la conveniencia económica, refirió que, atento el tiempo transcurrido desde la estimación presupuestaria realizada por los organismos técnicos competentes a fojas 3, 4, 30, 35/37, 43, 44, 47, 48, 135 y 136, y dada la aceptable concurrencia, se procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como precio de referencia, al valor de las ofertas presentadas, el cual obra a fs. 939. Respecto de dicho nuevo valor referencial, estableció el siguiente orden de mérito para el Renglón 1: oferta N°3 'DAXA ARGENTINA S.A.' y oferta N°7 'ROCKET S.A.'. Asimismo, manifestó que los valores cotizados por la oferta N°4 'BGH TECH PARTNER S.A.' resultan manifiestamente inconvenientes.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del citado Reglamento (cfr. fs. 952) / no habiéndose efectuado presentaciones al mismo (cfr. fs. 955) ✓

9°) Que el oferente 'DAXA ARGENTINA S.A.' presentó las siguientes constancias: planilla de

cotización, fs. 475/476; inscripción ante la A.F.I.P., fs. 795; inscripción en el SRPCM, fs. 916 y 947; habilidad para contratar con el Estado, fs. 797; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 796.

10°) Que a fs. 958/959 luce la afectación contable.

11°) Que a fs. 964/966 tomó intervención la Unidad Ejecutora del Proyecto Informático.

12°) Que a fs. 967/978 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración General.

13°) Que a fs. 983 tomó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 25° y 26° -apartados 1 a) y 2 a)- (Licitación Privada) del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE

1°) Aprobar la Licitación Privada N° 589/24, a los efectos de contratar la adquisición e instalación de equipos de video vigilancia llave en mano para la ampliación del sistema de CCTV instalado en el depósito de la Av. Corrientes 3099, C.A.B.A., y su servicio de mantenimiento por 36 meses, a partir del 1° de Noviembre de 2024, o del día inmediato hábil siguiente a la recepción definitiva de la instalación, configuración e implementación de la solución, si esta fuera posterior; y adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta N° 3 'DAXA ARGENTINA S.A.' - menor precio admisible y primera en el orden de mérito- el renglón 1 (bonificación por adjudicación íntegra) de acuerdo a su oferta de fs. 473/536, 795/797, 912/914, 916, 927/930 y 947 por el importe total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL

ok



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" ✓

RESOLUCIÓN N° 4321 /24

EXPEDIENTE N° 17-15439/23 ✓

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$
41.812.554,25) neto ✓

2°) Desestimar a la oferta N° 1 'AUCATEK S.R.L.' en virtud de que el modelo ofertado para el ítem 2, sub ítem 1 (provisión e instalación de cámaras de video de vigilancia) no cumple con la especificación técnica "cámara domo con cubierta plástica transparente que impida la manipulación, reorientación mal intencionada del objetivo" y el modelo ofertado "Switch HPE Aruba Instant On 1960 (JL809A)" no cumple con la el sub ítem 3.18 "Proveer administración por consola CLI", según lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, de conformidad con lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

3°) Desestimar a la oferta N° 2 'SUTEL S.R.L.' en virtud de que el modelo ofertado "Switch HPE Aruba Instant On 1960 (JL809A)" no cumple con lo solicitado en el ítem 2, sub ítem 3.18 de las especificaciones técnicas: "Proveer administración por consola CLI"; y por haber remitido especificaciones en idioma inglés para el para el ítem 2, sub ítem 4: "unidad ininterrumpible de energía ups", en contraposición con lo requerido en el artículo 5.1 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

4°) Desestimar a la la oferta N° 4 'BGH TECH PARTNER S.A.' por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

5°) Desestimar a la oferta N° 5 'SECURITON ARGENTINA S.A.' en virtud de que las especificaciones acompañadas por dicha oferta para el ítem 2 sub ítem 1 no cumplen

con la especificación técnica del sub ítem 1.13: "Protocolos soportados HTTP, HTTPS", según lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

6°) Desestimar a la oferta N° 6 'GRUPO MAGNUS S.R.L.' en virtud de que ofertó "GPU integrado: Gráficos UHD Intel 360" no cumpliendo con lo solicitado en las especificaciones técnicas para el ítem 2, sub ítem 2.3 "Placa aceleradora gráfica de al menos 4gb no compartida con la Ram"; y por acompañar documentación en idioma inglés en contraposición con lo requerido en el artículo 5.1 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

7°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida indicada correspondiente.

8°) Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General de Planificación y a la Dirección General de Tecnología. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

cg


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación


SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE.